

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompox, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI. No. 295 JPMM

**Rad.: Ejecutivo Mínima cuantía.
134684089002-2020-00253-00 Asunto:
Librar mandamiento de pago.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ANGELA GARCIA PATERNINA, a través de apoderada judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a JUDITH PEREZ ANTEQUERA, demanda que fue objeto de reparo por parte de este despacho, sin embargo, se advierte memorial por medio del cual se subsana en el término de ley.

Revisado el expediente y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en consecuencia,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de ANGELA GARCIA PATERNINA, contra JUDITH PEREZ ANTEQUERA, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.153.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a 1.5% desde el 30 enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 y los intereses moratorios al 2.0% mensual desde el 1º de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente a los demandados determinados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

4. TENGASE a MARIA JOSE PACHECO BARRAZA, como apoderad judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompox, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI. No. 292 JPMM

Rad.: Ejecutivo Mínima cuantía.
134684089002-2021-00106-00 Asunto:
Librar mandamiento de pago.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que DIEGO HERNAN ARIAS GARCIA, demanda en proceso ejecutivo singular a JUAN CORRALES CABRALES, demanda que fue objeto de reparo por parte de este despacho, sin embargo, se advierte memorial por medio del cual se subsana en el término de ley.

Revisado el expediente y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en consecuencia,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de DIEGO HERNAN ARIAS GARCIA, contra JUAN CORRALES CABRALES, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.529.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a 1.6% desde el 7 de abril de 2019 hasta el 7 de abril de 2020 y los intereses moratorios al 2.0% mensual desde el 8 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
3. Notifíquese personalmente a los demandados determinados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **TENGASE** a DIEGO HERNAN ARIAS GARCIA, como parte demandante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ